



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020 4

P

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-Alcance del recurso de revisión presentado contra la sentencia dictada por juzgado especializado en restitución de tierras, donde se declara extemporánea la oposición presentada. Competencia del juez civil del circuito especializado en restitución de tierras cuando no existen opositores reconocidos. Alcance y objeto del proceso de restitución de tierras. Constituye una modalidad de juicio de justicia transicional. Flexibilización e inversión de las cargas probatorias del accionante en aplicación del principio de buena fe. Carga probatoria se encuentra a cargo del opositor. Presunciones de derecho y legales frente a los contratos celebrados en el marco temporal fijado en la Ley. (SC681-2020; 04/03/2020) 3

R

RECURSO DE REVISIÓN - Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia dictada dentro de proceso de restitución de tierras despojadas. Falta de demostración de la preexistencia de los documentos por haber sido hallados con anterioridad al fallo. La condición de preso del opositor no constituye una fuerza mayor o caso fortuito, que impida el recaudo de los documentos. La discusión sobre la legitimación de la demandante o la calidad de titular del derecho a la restitución de tierras conforme a la Ley 1448 de 2011, constituyen yerros en la apreciación de las pruebas o por aplicación del derecho sustancial que son inadmisibles en revisión. Aplicación del régimen contemplado en la Ley 1448 de 2011 para solicitar la restitución de tierras despojadas, al tenerse como fecha en que los reclamantes de la restitución dejaron de ser propietarios, el momento de inscripción de la escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se encuentra dentro del marco temporal fijado en la Ley. (SC674-2020; 03/03/2020). 7

RECURSO DE REVISIÓN - Declaración de oficio de la caducidad de la causal 7^o, respecto a la sentencia que define el proceso de impugnación e investigación de paternidad, con pluralidad de demandados, en el que no se logró la notificación a la parte pasiva dentro del término consagrado en el art. 94 CGP. Doctrina probable del término de caducidad del art. 355-7 del CGP. Art. 356 inciso 2^o CGP. Determinación del hito inicial de la caducidad, a partir de la fecha de presentación de la acción de revisión, tiempo desde el cual, la recurrente tuvo conocimiento de la decisión que impugna. Improcedencia de la aplicación de la regla del conocimiento presunto. (SC550-2020; 26/02/2020) 12

RECURSO DE REVISIÓN - Declaración oficiosa de la caducidad de la causal 1^a del art. 380



CPC., respecto de la sentencia que definió el proceso declarativo de extinción de hipoteca, frente a pluralidad de demandados, en Litis consorcio necesario. La Sala Civil precisó que no se logró la notificación de la demanda de revisión -dentro del término consagrado en el art. 90 CPC- a uno de los demandados, al rehacer el acto de comunicación por conducta concluyente, ante la declaración inicial de la nulidad por defectos en la primera notificación. Art. 381 inciso 1º CPC. (SC588-2020; 27/02/2020). 11

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de documento nuevo en sentencia dictada dentro de proceso reivindicatorio. Falta de preexistencia del documento, de justificación de su no aportación al proceso por «fuerza mayor o caso fortuito» o por «obra de la parte contraria», e incumplimiento del carácter decisivo o la eficacia demostrativa para variar la decisión recurrida. La ausencia de firma de la sentencia de segunda instancia por parte de uno de los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión, no genera nulidad de la sentencia, cuando media una causa justificada. La falta de citación a la audiencia del artículo 327 CGP no configura nulidad de la sentencia por no regir tal codificación para cuando se dictó la sentencia cuestionada. (SC664-2020; 03/03/2020). 9

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta en sentencia dictada dentro de proceso de responsabilidad contractual por la ausencia de entrega de unas bolsas de cemento por parte de cementera y la imposición de sanción por la DIAN. Improcedencia del recurso extraordinario para plantear una nueva visión de las pruebas o de la controversia. (SC675-2020; 03/03/2020). 6

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta en sentencia dictada dentro de proceso para designación de administrador fuera de proceso divisorio, ante la intrascendencia, en el sentido de la decisión, del ocultamiento de las reales motivaciones para promover el proceso. Aplicación del Código de Procedimiento Civil por presentarse el recurso dentro de su vigencia. (SC673-2020; 03/03/2020). 5

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia, dictada dentro de proceso de restitución de tierras despojadas, en el que se declara extemporánea la oposición presentada y se asigna su conocimiento ante juez civil del circuito especializado en restitución de tierras. La falta de competencia en que se sustenta la acusación por nulidad de la sentencia, no estuvo originada en dicho fallo, sino en la determinación del superior jerárquico del juzgador. Incumplimiento de la carga del recurrente de demostrar el actuar mendaz y delictivo de los reclamantes de los predios, que lleven a configurar una maniobra fraudulenta. (SC681-2020; 04/03/2020) 3



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2020

4

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia, dictada dentro de proceso de restitución de tierras despojadas, en el que se declara extemporánea la oposición presentada y se asigna su conocimiento ante juez civil del circuito especializado en restitución de tierras. La falta de competencia en que se sustenta la acusación por nulidad de la sentencia, no estuvo originada en dicho fallo, sino en la determinación del superior jerárquico del juzgador. Incumplimiento de la carga del recurrente de demostrar el actuar mendaz y delictivo de los reclamantes de los predios, que lleven a configurar una maniobra fraudulenta. (SC681-2020; 04/03/2020)

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-Alcance del recurso de revisión presentado contra la sentencia dictada por juzgado especializado en restitución de tierras, donde se declara extemporánea la oposición presentada. Competencia del juez civil del circuito especializado en restitución de tierras cuando no existen opositores reconocidos. Alcance y objeto del proceso de restitución de tierras. Constituye una modalidad de juicio de justicia transicional. Flexibilización e inversión de las cargas probatorias del accionante en aplicación del principio de buena fe. Carga probatoria se encuentra a cargo del opositor. Presunciones de derecho y legales frente a los contratos celebrados en el marco temporal fijado en la Ley. (SC681-2020; 04/03/2020)

Fuente Formal:

Artículos 379, 381, 384 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 336, 354 a 360 del Código General del Proceso.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Artículo 5, 72, 76 inc 5º, 78, 79, 82, 88, 92, 98 de la Ley 1448 de 2011.

PRINCIPIO DE BUENA FE - Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de Desplazamientos Internos, Artículo 83 de la Constitución Política

MANIOBRA FRAUDULENTA - Artículo 380 núm. 6 del Código de Procedimiento Civil.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Artículo 380 núm. 8 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

FINALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ SC, 24 abr. 1980, Sentencia CSJ SC, 1 jul. 1988, CXCII, Sentencia CSJ SC 029 del 25 de julio de 1971, , Sentencia CSJ SC, 30 Sep. 1999, Exp. 6464, Sentencia CSJ SC339-2019, Sentencia CSJ SC, 14 jun. 2007, Rad. 2003-00129.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Sentencia CSJ SC339-2019 del 25 de junio de



2019, radicado No. 11001-02-03-000-2015-02695-00, Sentencia Corte Constitucional C-330 de 2016., Sentencia Corte Constitucional C-099 de 2013, Sentencia Corte Constitucional C-438 de 2013., Sentencia Corte Constitucional T-401 de 2019

MANIOBRA FRAUDULENTA - Sentencia CSJ SC, 30 jul. 1997, Exp. 5407, Sentencia CSJ SC, 31 Ago. 2011, Rad. 2006-02041, Sentencia CSJ SC, 19 Dic. 2012, Rad. 2010-00598, Sentencia CSJ SC339-2019, Sentencia CSJ SC, 29 oct. 2004. Exp. 03001, Sentencia CSJ SC 31 de agosto de 2011, Exp. 2006-2041; Sentencia CSJ SC, 7 Nov. 2011, Rad. 2009-00770, Sentencia CSJ SC339-2019.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Sentencia CSJ SC G.J. CXLVIII, 1985, Sentencia CSJ SR, 30 Sep. 1996, Rad. 5490; Sentencia CSJ SC SR, 14 Dic. 2010, Rad. 2006-01737-00; Sentencia CSJ SC4415-2016; Sentencia CSJ SC16880-2017; Sentencia CSJ SC3951-2019, Sentencia CSJ SC, 22 Sep. 1999. Exp. 7421, Sentencia CSJ SC, 29 Oct. 2004. Exp. 03001.

Asunto:

Recurso de revisión que formula Alfredo Enrique Briceño Mariño contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, en procesos acumulados de restitución de tierras, promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Norte de Santander en nombre de Daniel Augusto Palencia Villamizar y Nubia Stella García Cáceres, actuaciones en las que intervinieron como opositores Alfredo Enrique Briceño Mariño y Víctor Manuel Reyes, mediante la cual declarar la rescisión de los contratos de compraventa y de promesa de venta celebrados frente a los predios objeto de restitución, entre otras determinaciones. La demanda de revisión se sustentó en las causales previstas en los numerales 6º y 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Sala de Casación Civil declaró infundado el recurso de revisión por falta de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

Restitución de Tierras

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR:

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

: *11001-02-03-000-2015-00963-00*

: *Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Especializada en*

: *Sentencia*

: *SC681-2020*

: *Recurso de Revisión*

: *04/03/2020*

: *Declara infundado recurso de revisión*

: *Nubia Cristina Salas Salas, Relatora*

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta en sentencia dictada dentro de proceso para designación de administrador fuera de proceso divisorio, ante la intrascendencia, en el sentido de la decisión, del ocultamiento de las reales motivaciones para promover el proceso. Aplicación del Código de Procedimiento Civil por presentarse el recurso dentro de su vigencia. (SC673-2020; 03/03/2020).



Fuente Formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso, Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

MANIOBRA FRAUDULENTA - Artículo 380 núm. 6 del Código General del Proceso

PROCESO PARA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO - Artículo 486 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 27 de la Ley 95 de 1890

Fuente Jurisprudencial:

CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ. SC 24 de nov. 1992

MANIOBRA FRAUDULENTA - Sentencia CSJ SC de 5 de jul. de 2000. Exp. 7422, Sentencia CSJ SC de 3 de oct. de 1999, Sentencia SC14 de dic. de 2000, exp. 7269, Sentencia CSJ SC 242 de 13 de dic de 2001, Exp. 0160, Sentencia CSJ SC208, 18 dic. 2006, rad. 2003-00159-01, Sentencia CSJ SC de 17 de sept. de 1990, Sentencia CSJ SC, 14 jun. 2007, Rad. 2003-00129.

Fuente Doctrinal:

CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. T. III, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1954, p. 434.

Asunto:

Recurso de revisión que formula Andrés de Jesús Duque Peláez contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, en el proceso para designación de administrador fuera de proceso divisorio previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Civil, promovido por Leslie Mercedes Stipek Álvarez contra el actor, mediante la cual confirmó la del a quo que accedió a las pretensiones. La demanda de revisión se sustentó en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, en razón de las «maniobras fraudulentas» que utilizó su contraparte. La Sala de Casación Civil declaró infundado el recurso de revisión por falta de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta.

M. PONENTE

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-02-03-000-2015-01030-00

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil

TIPO DE PROVIDENCIA

: Sentencia

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: SC673-2020

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de Revisión

FECHA

: 03/03/2020

DECISIÓN

: Declara infundado recurso de revisión

PROYECTADO POR:

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta en sentencia dictada dentro de proceso de responsabilidad contractual por la ausencia de entrega de unas bolsas de cemento por parte de cementera y la imposición de sanción por la DIAN. Improcedencia del recurso extraordinario para plantear una nueva visión de las pruebas o de la controversia. (SC675-2020;



03/03/2020).

Fuente Formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso, Artículo 90 inc. 1, 217, 361, 359, 381 del Código de Procedimiento Civil

MANIOBRA FRAUDULENTA - Artículo 380 núm. 6 del Código General del Proceso

Fuente Jurisprudencial:

FINALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ SC, 16 Dic. 2010, Rad. 2009-00973

CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ SC, 3 Sep. 2013, Rad. 2012-01526-00

CARGA DE LA PRUEBA DEL RECURRENTE EN REVISIÓN - Sentencia CSJ SC, 2 Feb. 2009, Rad. 2000-00814-00

MANIOBRA FRAUDULENTA - Sentencia CSJ SC, 5 Jul. 2000, Rad. 7422, Sentencia CSJ SC, 10 Sep. 2013, Rad. 2011-00949-01, Sentencia CSJ SC, G. J. T. LV, 533, Sentencia CSJ SC8448, 24 Jun. 2016, Rad. 2010-01759-01, Sentencia G.J. Tomo CLXV, pág. 27, Sentencia CSJ SC 11 de Marzo de 1.994, Sentencia CSJ SC 3 de septiembre de 1996, Sentencia CSJ SC 14 Dic. 2000, Rad. 7269, Sentencia CSJ SC242, 13 Dic. 2001, Rad. 0160, Auto CSJ AC, 18 Dic. 2006, Rad. 2003-00159

Asunto:

Recurso de revisión que formula Ireneo Clavijo Niño contra la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal de Ibagué, en proceso de responsabilidad contractual, promovido por Esau Sánchez Vargas, de quien el recurrente es cesionario de los derechos litigiosos, contra Cemex Colombia S.A., mediante la cual confirmó la del a quo que negó las pretensiones y adujo que el demandante no acreditó los hechos en que sustentó sus súplicas, pues las pruebas no demostraron que el cemento que entregó fuera de su propiedad, y del «acta de concertación» no se deducía la existencia de alguna obligación, y tampoco dieron cuenta de la misma los demás documentos y testimonios. La demanda de revisión se sustentó en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, en razón de las «maniobras fraudulentas» que utilizó su contraparte. La Sala de Casación Civil declaró infundado el recurso de revisión por falta de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de maniobra fraudulenta.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR:

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

: 11001-02-03-000-2015-00632-00

: Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia

: Sentencia

: SC675-2020

: Recurso de Revisión

: 03/03/2020

: Declara infundado recurso de revisión

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2020-4



RECURSO DE REVISIÓN - Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia dictada dentro de proceso de restitución de tierras despojadas. Falta de demostración de la preexistencia de los documentos por haber sido hallados con anterioridad al fallo. La condición de preso del opositor no constituye una fuerza mayor o caso fortuito, que impida el recaudo de los documentos. La discusión sobre la legitimación de la demandante o la calidad de titular del derecho a la restitución de tierras conforme a la Ley 1448 de 2011, constituyen yerros en la apreciación de las pruebas o por aplicación del derecho sustancial que son inadmisibles en revisión. Aplicación del régimen contemplado en la Ley 1448 de 2011 para solicitar la restitución de tierras despojadas, al tenerse como fecha en que los reclamantes de la restitución dejaron de ser propietarios, el momento de inscripción de la escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se encuentra dentro del marco temporal fijado en la Ley. (SC674-2020; 03/03/2020).

Fuente Formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Artículo 90 inc. 1º, 177, 381 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

DOCUMENTO NUEVO - Artículo 251, 380 núm. 1 del Código de Procedimiento Civil.

MANIOBRA FRAUDULENTA - Artículo 380 núm. 6 del Código General del Proceso.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Artículo 75, 77 literal c) del de la Ley 1448 de 2011.

TRADICIÓN - Artículo 673, 740, 756 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

FINALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ SR, 3 Sep. 1996, Rad. 5231; CSJ SR, 8 Jun. 2011, Rad. 2006-00545-00, Sentencia CSJ SC, 29 Ago. 2008, Rad. 2004-00729.

DOCUMENTO NUEVO - Sentencia CSJ SR237, 1º Jul. 1988, Sentencia CSJ SR, 1º Mar. 2001, Rad. 2009-00068, Sentencia CSJ SR, 2 Dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, p. 332, Sentencia CSJ SC17719, 7 Dic. 2016, Rad. 2012-02692-00.

FALTA DE APORTACIÓN POR «FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO» O POR «OBRA DE LA PARTE CONTRARIA - CSJ SR, 5 Dic. 2012, Rad. 2003-00164-01. Sentencia de revisión de 2 de diciembre de 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332, Sentencia CSJ, 27 febrero 1974, Sentencia CSJ SR, 22 Sep. 1999, Rad. 6946

MANIOBRA FRAUDULENTA - Sentencia de revisión de 5 de julio de 2000. Exp. 7422, Sentencia de Corte Suprema. G. J. T. LV. 533, Sentencia de 14 de diciembre de 2000, exp. 7269, Sentencia CSJ. SR 243 de 7 de diciembre de 2000, rad. 007643, Sentencia 242 de 13 de



dic de 2001, Exp. 0160, Sentencia CSJ SR 208 de 18 de dic de 2006, exp. 2003-00159-01, Sentencia CSJ SC, 14 jun. 2007, Rad. 2003-00129.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Sentencia CSJ SC, publicada en GJ CXLVIII, 1985, Sentencia CSJ SC, 22 Sep. 1999. R. 7421, Sentencia CSJ SC, 29 oct. 2004. Rad. 03001, Sentencia CSJ SC, 29 Ago. 2008. Rad. 2004-00729

TRADICIÓN - Sentencia CSJ. SC. Sep. 29 de 1998. Exp. 5169

Fuente Doctrinal:

Chiovenda. Instituciones de derecho procesal civil. Vol. III, Madrid: 1940, p. 406.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Hernando MORALES MOLINA. Curso de derecho procesal civil. Parte general. 8ª ed. Bogotá: ABC, 1983. P. 652

Asunto:

Recurso de revisión que formula Dago Yesid Rodríguez Suárez contra la sentencia proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en proceso de restitución de tierras, promovido por Eduvin Epimenio Velasco Villamil, Miryam Janeth Velasco Villamil, Alis Dayded Velasco Villamil y Myriam Villamil Rincón, trámite en el que intervino el impugnante como opositor, mediante la cual resolvió declarar imprósperas las excepciones y parcialmente inexistente la compraventa celebrada por ausencia de consentimiento, consecuentemente, declarar la nulidad absoluta del acto de englobe de los predios de la compraventa, disponer el desenglobe y la actualización catastral, ordenar la restitución jurídica de los lotes a sus anteriores propietarios y conceder a favor de los reclamantes la compensación en especie en los términos que trata el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011. La demanda de revisión se sustentó en las causales previstas en los numerales 1º, 6º y 8º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Sala de Casación Civil declaró infundado el recurso de revisión por falta de estructuración de los requisitos para la prosperidad de las causales de documento nuevo, maniobra fraudulenta y nulidad de la sentencia.

M. PONENTE

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-02-03-000-2015-00713-00

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Especializada en

Restitución de Tierras.

TIPO DE PROVIDENCIA

: Sentencia

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: SC674-2020

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de Revisión

FECHA

: 03/03/2020

DECISIÓN

: Declara infundado recurso de revisión

PROYECTADO POR:

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE REVISIÓN-Ausencia de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de documento nuevo en sentencia dictada dentro de proceso reivindicatorio. Falta de preexistencia del documento, de justificación de su no aportación al proceso por «fuerza mayor o caso fortuito» o por «obra de la parte contraria», e incumplimiento del carácter decisivo o la eficacia demostrativa para variar la decisión recurrida. La ausencia de firma de la



sentencia de segunda instancia por parte de uno de los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión, no genera nulidad de la sentencia, cuando media una causa justificada. La falta de citación a la audiencia del artículo 327 CGP no configura nulidad de la sentencia por no registrar tal codificación para cuando se dictó la sentencia cuestionada. (SC664-2020; 03/03/2020).

Fuente Formal:

Artículos 94 inc. 1º, 278 núm. 2, 337, 356, 625 del Código General del Proceso.

DOCUMENTO NUEVO - Artículo 243, 355 núm. 1º del Código General del Proceso.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Artículos 30, 36, 107, 243, 327, 355 núm. 8º del Código General del Proceso, Artículo 54 de la Ley 270 de 1996, Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

FINALIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - Sentencia CSJ SC 24 de nov. 1992

CARGA DE LA PRUEBA DEL RECURRENTE EN REVISIÓN - Sentencia CSJ. SR feb. 2 de 2009. Rad. 2000-00814-00-

CARÁCTER DECISIVO DEL DOCUMENTO NUEVO - Sentencia CSJ SR, 1º Mar. 2001, Rad. 2009-00068.

FALTA DE APORTACIÓN POR «FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO» O POR «OBRA DE LA PARTE CONTRARIA» - Sentencia CSJ SR, 5 Dic. 2012, Rad. 2003-00164-01, Sentencia de revisión de 2 de diciembre de 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332, Sentencia CSJ, 27 febrero 1974, Sentencia CSJ SR, 22 Sep. 1999, Rad. 6946.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Sentencia CSJ SC CXLVIII, 1985, Sentencia CSJ SC, 22 Sep. 1999. R. 7421, Sentencia CSJ SC, 29 oct. 2004. Rad. 03001.

CARÁCTER TAXATIVO DE LOS MOTIVOS DE NULIDAD - Sentencia CSJ SC, 29 oct. 2004. Rad. 03001.

Fuente Doctrinal:

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, pág. 406.

Asunto:

Recurso de revisión que formula Luis Raúl Rojas Tapiero contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, en el proceso reivindicatorio promovido por Alirio Baquero Galeano contra el actor, mediante la cual revocó la del a quo, y, en su lugar, acogió las pretensiones del reivindicante. La demanda de revisión se sustentó en las causales de documento nuevo y nulidad de la sentencia, por haberse suscrito el fallo de segunda instancia por dos integrantes de la Sala de Decisión, sin haberse agotado el procedimiento para designar un magistrado suplente y no citarse a la audiencia de que trata el artículo 327 del CGP. La Sala



de Casación Civil declaró infundado el recurso de revisión por falta de estructuración de los requisitos para la prosperidad de la causal de documento nuevo y al no generar nulidad de la sentencia la ausencia de firma de la sentencia de segunda instancia por parte de uno de los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión, cuando media una causa justificada. Igualmente se indicó que la falta de citación a la audiencia del artículo 327 CGP no configura nulidad de la sentencia por no regir tal codificación para cuando se dictó la sentencia cuestionada.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMIREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-02-03-000-2017-00253-00
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC664-2020
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de Revisión
FECHA	: 03/03/2020
DECISIÓN	: Declara infundado recurso de revisión
PROYECTADO POR:	: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE REVISIÓN - Declaración oficiosa de la caducidad de la causal 1ª del art. 380 CPC., respecto de la sentencia que definió el proceso declarativo de extinción de hipoteca, frente a pluralidad de demandados, en Litis consorcio necesario. La Sala Civil precisó que no se logró la notificación de la demanda de revisión -dentro del término consagrado en el art. 90 CPC- a uno de los demandados, al rehacer el acto de comunicación por conducta concluyente, ante la declaración inicial de la nulidad por defectos en la primera notificación. Art. 381 inciso 1º CPC. (SC588-2020; 27/02/2020).

Fuente Formal:

Art. 380 numeral 1º CPC.
Arts. 381 inciso 1º 383 CPC.
Arts. 120, 323, 331, 369 CPC.

Fuente Jurisprudencial:

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - SC5511, 24 Abr. 2017, Rad. 2013-01143-00, SC, 11 jul. 2013, rad. 2011-01067-00, SC3318, 18 mar. 2014, Rad. 2007-01159-00, SC2313-2018.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD DEL RECURSO - SC, 071, 21 ago. 1998, Rad. 6253, SC, 20 sept. 2005, Rad. 7814, SC, 24 oct. 2011, Rad. 2006-01168-00, SC, 18 oct. 2006, Rad. 7700, SC, 26 jun. 2008, Rad. 2004-01397-00, SC, 20 may. 2011, Rad. 2005-00289-00, SC, 31 oct. 2012, Rad. 2003-00004-01.

LITIS CONSORCIO NECESARIO - CSJ SC de 24 de oct. de 2000, Rad. 5387.

Fuente Doctrinal:

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, 434.

Asunto:

Recurso de revisión que formula Gladys Sánchez Pabón y Marina Sánchez Pabón contra la



sentencia proferida por la Sala Civil de Descongestión del Tribunal de Bogotá, en el proceso declarativo de extinción de hipoteca que promovieron contra Javier Vallejo Mesa y Yanira Lucia Acosta y Daza, mediante la cual confirmó la de a quo, que denegó el pedido de extinción del gravamen hipotecario constituido por Javier Vallejo Mesa. Esta determinación no era plausible de casación, al carecer Gladys y Marina de interés económico, porque el resultado adverso a sus reclamaciones no superaba la cuantía estipulada en el art. 370 del CPC. La Sala Civil declaró de oficio la caducidad de la causal 1º del art. 380 CPC invocada, por haberse presentado extemporánea a los dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se precisó que no se logró la notificación de la demanda de revisión -dentro del término consagrado en el art. 90 CPC- a uno de los Litis consorcio necesario, al rehacer el acto de comunicación por conducta concluyente, ante la declaración inicial de la nulidad por defectos en la primera notificación.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR:

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

: 11001-02-03-000-2013-02478-00

: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil en descongestión

: Sentencia

: SC588-2020

: Recurso de Revisión

: 27/02/2020

: Declara de oficio la caducidad

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora

RECURSO DE REVISIÓN - Declaración de oficio de la caducidad de la causal 7º, respecto a la sentencia que define el proceso de impugnación e investigación de paternidad, con pluralidad de demandados, en el que no se logró la notificación a la parte pasiva dentro del término consagrado en el art. 94 CGP. Doctrina probable del término de caducidad del art. 355-7 del CGP. Art. 356 inciso 2º CGP. Determinación del hito inicial de la caducidad, a partir de la fecha de presentación de la acción de revisión, tiempo desde el cual, la recurrente tuvo conocimiento de la decisión que impugna. Improcedencia de la aplicación de la regla del conocimiento presunto. (SC550-2020; 26/02/2020)

Fuente Formal:

Art. 355 numeral 7º CGP.

Art. 356 inciso 2º CGP.

Art. 94 CGP.

Fuente Jurisprudencial:

ASPECTOS GÉNERALES DEL RECURSO DE REVISIÓN - SC 16 sept. 1983, SC 30 junio 1988, SC 24 de nov. 1992, SR feb. 2 de 2009. Rad. 2000-00814-00

CADUCIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN - SC 23 de septiembre de 2002, exp. 6054, SC 4 de agosto de 2010, exp. 2007-01946-00, SC 31 de octubre de 2012, exp. 2003-00004-01, SC, 11 jul. 2013, rad. 2011-01067-00, AC, 30 Ago 1991 G.J. T. CCXII, No. 2451, 75, AC, 7 Dic 2012, Rad. 2012-01780-00, SC2313- 2018.

CADUCIDAD DE LA CAUSAL 7º DEL ART. 355 CGP - AC 2 de agosto de 1995, AC243 de 16 de octubre de 1998, AC 16 de julio de 2001, exp.7403, AC 12 de octubre de 2001, exp. 2001-0146-



01, AC 16 de noviembre de 2001, exp. 2001-0146-01, AC 9 de mayo de 2003, exp.2002-00238-01.

Fuente Doctrinal:

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil. Volumen III. Madrid: 1940, 406.

Asunto:

Resolución anticipada del recurso de revisión que formuló Dora Lucía Constain de Ruckert contra la sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal de Bogotá, -adicionada posteriormente- dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad promovido por Pascal William y Patricia Dominique Vallejo Karp (ahora Constain Karp) contra Francisco Julio Vallejo Calle y Alberto Constain Medina (q.e.p.d.). El a quo, con apoyo en la prueba testimonial y en los resultados de los exámenes de ADN, declaró probada la filiación natural de manera parcial; estimó infundadas las excepciones de mérito, incluidas las encaminadas a cuestionar la tempestividad de la acción y la jurisdicción. La providencia proferida por el ad quem, confirmó en su integridad, la dictada por el inferior; posterior la adicionó, para declarar imprósperas la totalidad de excepciones formuladas. El extremo vencido, formuló recurso de casación, el que se inadmitió en el 2015. La recurrente en revisión, pretende que se invalide la sentencia objeto de debate, con fundamento en el numeral 7º del art. 355 CGP, con sustento en que es hija del demandado en el juicio, quien falleció cuando el litigio se encontraba en curso, sin haber sido convocada ella a las diligencias, pese a que la parte demandante solicitó ordenar el emplazamiento de los sucesores procesales del difunto y a ello accedió el despacho y que esta situación anulatoria, no se encuentra saneada. La Sala Civil declaró de oficio la caducidad de la causal 7º invocada, por haberse presentado extemporánea a los dos años siguientes al conocimiento de la sentencia por parte de la recurrente. Tomó como hito inicial del cómputo, la fecha de presentación de la acción de revisión. Explicó -además- la improcedencia de la aplicación de la regla del conocimiento presunto del inciso final del art. 356 CGP.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR:

: ARIEL SALAZAR RAMIREZ

: 11001-02-03-000-2016-00894-00

: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia

: Sentencia

: SC550-2020

: Recurso de Revisión

: 26/02/2020

: Declara de oficio la caducidad

: Nubia Cristina Salas Salas, Relatora